



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## RESOLUCIÓN NUMERO 465

H. Matamoros, Tamaulipas, Veintiséis de Mayo Dos Mil Veintitrés (2023).

**VISTO** para resolver el Expediente número **0538/2023** relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER** del adolescente quien en lo sucesivo en el cuerpo de la presente resolución sera identificado únicamente con las iniciales **A.D.R.C.** lo anterior a fin de **salvaguardar su** identidad, atento a lo dispuesto por la regla 8.1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores conocida como **“Reglas de Beijing”**, promovidas por **\*\*\*\*\***, y,

### RESULTANDO:

**PRIMERO:-** Mediante escrito inicial recibido por Oficialía de Partes el **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, compareció ante este Tribunal la actora **\*\*\*\*\***, en nombre y representación del adolescente **"A.D.R.C."**, demandando en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER**; Para lo anterior se fundó en los hechos que se contienen en su curso de cuenta.- Invocó las disposiciones legales que estimó aplicables y acompañó los documentos justificativos de su acción.

**SEGUNDO:-** En este Juzgado, por auto de **veintiseis de abril de dos mil veintitrés**, se radicó la demanda de mérito, se admitió a trámite la solicitud de la promovente en la Vía y forma propuesta, ordenándose dar vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y recibíendose la testimonial, misma que se llevará a cabo en las instalaciones de este tribunal.-

Mediante escrito de fecha **tres de mayo de dos mil veintitrés**, desahoga la vista el Fiscal Adscrito, manifestando, no tener objeción alguna en la continuación del presente trámite y una vez cumplido con lo solicitado por la C. Agente del Ministerio Público y una vez agotados los trámites de este juicio.

Consta en autos que en **doce de mayo de dos mil veintitrés** compareció **\*\*\*\*\***, en nombre y representación del adolescente, llevándose a cabo el desahogo de la prueba Testimonial a cargo de los **CC. \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\***, con los resultados que pueden observarse en la misma.-

Por lo que finalmente, se procede a dictar la resolución que en derecho proceda, en los términos siguientes; y;

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO:-** Que de acuerdo a lo que disponen los artículos 866 y 876 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales establecen: “Artículo 866.- Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposiciones de ésta ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre las partes determinadas”; “Artículo 876.- La Información Ad Perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate:- I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho.- En todos los casos, la Información se recibirá con citación del Ministerio Público,\* quién podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad”.-

En el presente caso, comparece **\*\*\*\*\***, en nombre y representación del adolescente **"A.D.R.C."** solicitando autorización judicial para tramitar pasaporte con vigencia de **3 (tres) años** y visa láser, toda vez que ignora el paradero del **padre \*\*\*\*\***.



Ahora bien y bajo el marco de referencia legal nos encontramos que la parte actora para fundamentar su pretensión acompaña los siguientes documentos:

1).- **Acta de nacimiento** del adolescente "**A.D.R.C.**", inscrita en el **libro \*\*\*\*\***, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de El Naranjo, San Luis Potosi.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del Artículo 325 fracción IV, VII y en relación al artículo 379 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

2).- **Prueba Testimonial** desahogada en autos en **doce de mayo de dos mil veintitrés**, a cargo de **\*\*\*\*\*y\*\*\*\*\***, quienes coinciden en manifestar:

Que conocen a su presentante y al menor "**A.D.R.C.**"; que **\*\*\*\*\***, es quien se hace cargo de del menor; que desconocen el paradero del padre del menor **\*\*\*\*\***; que desconocen donde viva el padre del menor.

Dado lo anterior y en razón de lo asentado es de observarse que de la prueba testimonial ofrecida por la promovente, que conocen a la promovente así como a la menor.

Ahora bien es de observarse que **\*\*\*\*\***, en nombre y representación del adolescente "**A.D.R.C.**" basa principalmente su acción, toda vez que desde que le es imposible obtener la autorización del **padre**, para que la adolescente obtenga el pasaporte y visa láser y que la menor está bajo su guarda y custodia.

Atendiendo el interés superior de la menor involucrada en el presente controvertido, el cual es de orden público y de interés social, por tanto, las autoridades competentes que conozcan de asuntos relacionados con menores de edad, estamos obligados por disposición expresa de la ley a dar

prioridad al bienestar de los menores, incluido en esta obligación el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5 fracción I, incisos a).- f).-, fracción II, inciso g).- fracción III, inciso a).- fracción IV, inciso b).-, artículos 6 y 9 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas.

Así como los diversos 1, 16 y 18 de la Ley Para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas que son afines a los Tratados y Convenciones Internacionales sobre los Derechos de los Niños, de los que México forma parte, por tanto es obligatorio para este tribunal la observancia de dichos ordenamientos jurídicos, como se ilustra con el criterio de los Máximos Tribunales del país, que a continuación se describe: **Registro No. 164026, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2299, Tesis: 1.5o. C.104 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO.** *El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010.-*

El suscrito Juez determina que se declaran **PROCEDENTES** y fundada la acción de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

promovidas por \*\*\*\*\* en nombre y representación del adolescente "A.D.R.C.", por tal motivo que ante tales hechos es por lo que promueve las presentes diligencias con motivo de visitar las ciudades fronterizas, o en su caso el Interior de los Estados Unidos de Norteamérica y pueda estudiar en dicho país en cualquier otro inclusive de los Estados Comunitarios de la Unión Europea y sin perjuicio que realice o gestione todo lo necesario para el desarrollo integral de sus menores hijos en los aspectos recreativo y de educación tomando en cuenta el interés superior de aquellos conforme a la Convención sobre los derechos del niños, adoptada en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, en vigor desde el Dos de Septiembre de Mil Novecientos Noventa, y ratificada por el Estado mexicano el Veintiuno de Septiembre de ese mismo año, que consagra entre otros aspectos la igualdad de derechos para todos los miembros de la familia, así como la preparación de la niñez para una vida independiente, con espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, así como el derecho a la enseñanza primaria y a una educación que respete su dignidad y los prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia, estableciendo su artículo 3º que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las Autoridades Administrativas o los Órganos Legislativos, tendrán una consideración primordial que atenderá el interés superior del niño, Convención que constituye después de la Constitución, Ley Obligatoria conforme al artículo 133 Constitucional y con supremacía sobre cualquier ley secundaria en la Nación y que busca el beneficio directo del Infante y del adolescente a quien van dirigidas, resultando determinante para motivar la autorización ya que sin perjuicio del derecho que le pudiese asistir a la madre, para promover la pérdida de la patria potestad, no debe perderse de vista que constituye una acción

fundada en un derecho fundamental de los menores que se vea afectado por la negligencia del padre o por su simple ausencia perjudicando una prerrogativa legal del menor, por lo que atendiendo el mismo y ante el argumento expuesto, **se sule el consentimiento para que sea la madre exclusivamente y ante las autoridades migratorias tramite o gestione lo conducente para la obtención de Pasaporte y Visado;**

Así mismo se hace del conocimiento de las citadas dependencias que a fin de proteger la integridad de los menores en cuestión y acorde a lo que establecen las reglas 9 y 10 del Protocolo de Actuaciones quienes impartan Justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello tomando en cuenta que en el presente juicio se trataran asuntos sobre menores de edad y toda vez que el Estado Mexicano está obligado a tomar las medidas pertinentes con el objeto de proteger la integridad y bienestar de las Niñas, Niños y adolescentes a fin de que no se divulgue datos de menores que los identifiquen plenamente o puedan conducir a su identificación, en términos de los artículos 2 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes a fin de adoptar las medidas necesarias de protección para resguardar la privacidad e identificación de los infantes, por lo cual se hace la aclaración que las iniciales **"A.D.R.C."**, pertenece del adolescente, identificada ante esta autoridad con el acta de nacimiento con los siguientes datos:- **"...1).- Acta de nacimiento** del menor **"\*\*\*\*\*"**, inscrita en el **libro \*\*\*\*\***, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de El Naranjo, San Luis potosi..."

Y en atención al artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, que a la letra dice: **"...Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

juzgada, ni aun cuando por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario...”

En consecuencia, se autoriza a la promovente para que en nombre y representación de la adolescente, proceda a realizar ante la Dependencia respectiva el correspondiente trámite para la obtención del pasaporte por un término de **TRES AÑOS** y Visa Láser, por haber justificado ser quién ejerce en forma exclusiva la custodia sobre dicha adolescente.

Consecuentemente expídase a la promovente copia certificada de la resolución que se dicta previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 112, 113, 115, 118 y 866 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse y se;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:- HAN PROCEDIDO** y se declara fundada la acción de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER** promovidas por **\*\*\*\*\***, en nombre y representación del adolescente **"A.D.R.C."**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se autoriza a la promovente **\*\*\*\*\***, en nombre y representación del adolescente **"A.D.R.C."** proceda a realizar ante las Dependencias respectivas el correspondiente **trámite para la obtención del Pasaporte por un término de TRES AÑOS y Visa Láser**, por los motivos y consideraciones legales señalados en el cuerpo de esta sentencia, autorizándose la salida eventual del país de aquellas conforme al interés superior

del menor para que pueda tramitar expedición de pasaporte y gestionar Visa láser de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así mismo se hace del conocimiento de las citadas dependencias que a fin de proteger la integridad de los menores en cuestión y acorde a lo que establecen las reglas 9 y 10 del Protocolo de Actuaciones quienes impartan Justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello tomando en cuenta que en el presente juicio se trataran asuntos sobre menores de edad y toda vez que el Estado Mexicano está obligado a tomar las medidas pertinentes con el objeto de proteger la integridad y bienestar de las Niñas, Niños y adolescentes a fin de que no se divulgue datos de menores que los identifiquen plenamente o puedan conducir a su identificación, en términos de los artículos 2 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes a fin de adoptar las medidas necesarias de protección para resguardar la privacidad e identificación de los infantes, por lo cual se hace la aclaración que las iniciales "**A.D.R.C.**", pertenece al adolescente identificado ante esta autoridad, con el acta de nacimiento con los siguientes datos: "\*\*\*\*\*", expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de El Naranjo, San Luis potosi..."

**TERCERO:-** En su oportunidad expídase a la promovente copia certificada de la presente Resolución que se dicta, para los fines y usos legales a que haya lugar.

**CUARTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** Así definitivamente lo resolvió y firma la C. Licenciada **RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado quien actúa con el C. Licenciado **HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**, Secretario de Acuerdos quien da fe. **DOY FE.**

**LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS**  
**JUEZ**

**LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**  
**SRIO. ACUERDO**

**--- Enseguida se publico en lista de ley.- CONSTE.-----**  
**--- L´REV/L´HFPM/L´RMV.-----**

*La Licenciada ROCIO MEDINA VILLANUEVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 465 dictada el (VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023) por el JUEZ, constante de nueve fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible y reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.